

INICIATIVA

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º DE
LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

Página | 1

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

183-293 LXII

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN**, fundando mi propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conocimiento y la educación contribuyen a cimentar la plataforma del desarrollo de un Estado, son la base para formar a las nuevas generaciones con aptitudes competitivas ante los retos que implican el crecimiento de las áreas del conocimiento, la ciencia, la cultura, el arte, el simple esparcimiento o el disfrute de la felicidad. Ante ello es imperativo fomentar políticas públicas que estrechen el acceso de la sociedad a su derecho de conocer y saber, pero ante todo, la necesidad de fortalecer los instrumentos normativos que permitan avanzar en esta ruta.

INICIATIVA

En este marco, es obligación de un Estado, fortalecer las instituciones para que sus individuos desarrollen sus potenciales y que la carencia de oportunidades y el acceso a la educación, no sea un pretexto para el estancamiento educativo de una sociedad.

Página | 2

La educación constituye *per se* la garantía para la convivencia armónica, pacífica y cooperativa de toda sociedad, bajo este esquema, el impartir una educación accesible y de calidad es tarea fundamental no solo de las instituciones educativas, sino de la sociedad y sus instituciones de gobierno, al respecto, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que *"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades (...) para el mantenimiento de la paz"*, lo que incita a generar un modelo educativo que potencie las capacidades de las personas.

No obstante, ante la reciente reestructuración del sistema educativo nacional, es una necesidad garantizar que la educación sea vista desde un contexto social y no que atienda a intereses particulares ni de grupos, al respecto, Norberto Bobbio señala que *"la razón de ser de los derechos sociales como la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la salud, es una razón igualitaria. Los tres tienden a hacer menos grande la desigualdad entre quienes tienen y quienes no tienen, o a poner un número de individuos siempre mayor en condiciones de ser menos desiguales respecto a individuos más afortunados por nacimiento o condición social"*¹, en efecto, siguiendo esta lógica sistémica, el acto de que el Estado garantice efectivamente el derecho a la educación que permita el pleno reconocimiento de la dignidad del ser humano y a su vez potenciar sus capacidades para construir a partir de la educación el detonante del desarrollo estratégico de Oaxaca, es un acto de justicia social.

Convencionalmente, el derecho humano a la educación no debe restringirse, por el contrario, es necesario dotar de certeza jurídica las instituciones educativas, particularmente al nivel medio superior, que en el caso particular del Estado de Oaxaca estos subsistemas educativos atienden en todo el territorio del estado, las demandas de los servicios de educación media superior; la mayoría de estos, en los lugares de

¹ Bobbio, Norberto, Derecha e Izquierda, Santillana, S.A. Taurus, Cuarta Edición, España, 1995, pág. 151.

INICIATIVA

menor índice de desarrollo humano, por esto, bajo esta titánica tarea, se requiere una delimitación adecuada del marco normativo que le permita mayor certeza jurídica de este nivel educativo en el nuevo sistema educativo nacional, para abatir el índice del rezago educativo, en tanto que gobierno, sociedad y trabajadores de la educación, en conjunto, se garanticen el derecho humano a la educación de las y los oaxaqueños.

Página | 3

Conviene recordar, que los subsistemas de educación media superior del Estado de Oaxaca, como lo es el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO), el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca (CSEIIO) y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), entre otros, se rigen de acuerdo a su ley orgánica el primero y sus decretos de creación los dos últimos. En ese sentido, al igual que las instituciones de educación superior, los institutos de educación media superior cuentan con una regulación particular cuya adecuación al marco constitucional deberá ser objeto de otra iniciativa.

Sin embargo, existen diversas manifestaciones y una creciente expectativa de los docentes de este nivel educativo de que exista claridad en la ejecución de los planes, programas, procesos y lineamientos del nuevo modelo educativo nacional, y alcanzar sin demora alguna los objetivos de la reforma a los artículos 3 y 73 de la constitución federal.

Uno de estos nuevos procesos, es precisamente la evaluación educativa. Al respecto, el Sistema Nacional de Evaluación es creado a nivel de la constitución federal en la Fracción IX del artículo 3° que establece:

IX.- Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y MEDIA SUPERIOR. Para ello deberá:

(..)

Como se puede observar, este sistema nacional de evaluación no solo evalúa el nivel básico, sino que además señala claramente que lo mismo sucederá con la educación media superior, y para tal efecto el Instituto Nacional de Evaluación

INICIATIVA

Educativa tendrá que (a) *Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;* y además (b) *Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.*

Página | 4

Ante este escenario del sistema educativo nacional tanto en la evaluación educativa como en otros, es visible la carencia de claridad en cuanto a esferas de competencias y sobre todo de las responsabilidades de las instituciones educativas federales y estatales y los docentes en el contexto educativo.

Otro ejemplo a citar, además del tema de la evaluación educativa, tiene que ver con la permanencia en el servicio docente, al respecto la LGSPD establece en su artículo octavo de los transitorios:

Octavo. *El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.*

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Como se observa, en la LGSPD en su Capítulo VIII que refiere "*De la permanencia en el servicio*" que contempla 3 artículos, establece que la evaluación educativa es un requisito básico e indispensable en la permanencia del servicio docente, sin embargo, en este proceso, se establecen características más allá de los solos conocimientos como lo son la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas pedagógicas, la carga conceptual regional y la evaluación y logro académico de los alumnos, a lo que se suma entre otras características, la participación de la sociedad en este proceso (Artículo 2º de la LGE).

INICIATIVA

Paralelo a lo anterior, se establece en la misma LGSPD en sus artículos 13, 36 y 68 que los docentes tienen derecho a que el Estado ofrezca los elementos, cursos y capacitaciones necesarias a fin de que *"el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades"*, en efecto plantea la capacitación o priorización en términos de tomar en cuenta los contextos regionales, sociales y culturales en que impartan clases. Página | 5

La confidencialidad de los resultados de su proceso de evaluación, algo importante a resaltar es que establece un procedimiento específico para inconformarse con sus resultados de su evaluación como se dispone en la LGSPD en sus artículos 81 al 83, además, el acompañamiento pedagógico en la actualización de los docentes se garantiza por el Sistema Educativo Nacional, al designarse tutores, asesores técnicos pedagógicos y supervisores en el periodo de un año para la formación docente, como se contempla en los artículos 22, 47 y 53 de la LGSP.

Otro punto a resaltar, es el sistema de reconocimientos a los mejores maestros, directores y supervisores, para estimularlos con apoyos y reconocimientos como se establece en la LGSPD en sus artículos 13, 16, 22 y 27, y artículo 21 de la LGE, y establece incentivos, temporales o transitorios (Artículos 36-37, 41, 45, 47 al 48 de la LGSP).

En este proceso de participación social y gestión educativa, por ley, se convoca a la participación de la sociedad en la delimitación de planes y programas de estudio (artículos 70 al 73 de la LGE) al mismo tiempo que participan en las evaluaciones generales de la escuela de sus hijos, resguardando los datos personales y confidenciales de cada maestro (GSPD artículo 79). En definitiva la participación social en el proceso de enseñanza aprendizaje es estrecha, teniendo toda persona la facultad de participar como observadores en los procesos de evaluación y en el debate para la mejora del proceso educativo (LGSPD, artículos 8 al 10 y LGE, artículo 65), al crearse la figura de los Consejos de Participación en los centros educativos, y estratificado a nivel Municipio, Estado y a nivel federal el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (LGE, artículos 65, 68 al 72).

En definitiva, estas y otras características del nuevo modelo educativo nacional, genera una creciente necesidad de dar certeza jurídica a los subsistemas, por lo que es necesario, que las relaciones educativas se entiendan directamente con los organismos federales y se alcancen los objetivos del nuevo sistema educativo nacional.

INICIATIVA

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN**, para quedar como sigue:

DECRETO

Página | 6

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 1

[...]

La función social educativa de las instituciones de educación media superior, universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes, decretos de creación y contratos colectivos de trabajo que rigen a dichas instituciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**
San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de septiembre del 2015.




EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA